



VISTO:

El Expediente N° 13929-2025, que contiene el Informe N° 000094-2025-SERUMS-ETDCYR-DIRIS-LE del Responsable del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, la Nota Informativa N° 000340-2025-ETDCYR-DIRIS-LE del Equipo de Trabajo de Desarrollo, Capacitación y Rendimiento, la Nota Informativa N° 000991-2025-OGRH-DIRIS-LE de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Nota Informativa N° 000586-2025-DEA-DIRIS-LE de la Dirección Administrativa, y el Informe Legal N° 000432-2025-OAJ-DIRIS-LE de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud-SERUMS, establece que el SERUMS será prestado por los profesionales de las ciencias de la salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la citada Ley, siendo este servicio requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-97-SA, señala que el SERUMS tiene por finalidad contribuir y asegurar la atención de salud en beneficio de la población de bajos recursos económicos de las zonas rurales y urbano marginales del país, orientado a desarrollar actividades preventivo promocionales en establecimientos de salud del sector o equivalente en otras instituciones, como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y sectoriales de salud;

Que, el artículo 39 Reglamento de la Ley N° 23330 establece que el inicio de la prestación del SERUMS será el 1 de abril para el primer proceso y el 1 de octubre para el segundo proceso de cada año, teniendo la duración máxima de doce (12) meses calendario. El Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial podrá modificar la fecha de inicio y término de la prestación del SERUMS;

Que, asimismo el artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 23330, establece que: *“Culminado SERUMS, el jefe del establecimiento de salud le otorga al profesional de la salud una certificación de no adeudar bienes al establecimiento, así como una certificación de término del servicio en la cual se consignen las horas de servicio realizadas. Al finalizar el servicio, mediante Acto Resolutivo, emitido por la DIRESA/GERESA/DIRIS, se dará por culminado el SERUMS realizado por el profesional. El informe final, la certificación de término de SERUMS y la certificación de no adeudar bienes al establecimiento, constituyen requisitos indispensables para la emisión de la Resolución de Término de SERUMS (...).”*;

Que, con Resolución Ministerial N° 1159-2017/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 246-MINSA/2017/DIGEP “Directiva Administrativa que establece las precisiones para el desarrollo del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud”, en cuyo inciso a) del numeral 6.2.2, establece los requisitos para la obtención de la Resolución del término del SERUMS;

Que, mediante Nota Informativa N° 000991-OGRH-DIRIS-LE, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos propone, sobre la base del Informe N° 000094-2025-SERUMS-ETDCYR-DIRIS-LE, y la Nota Informativa N° 000340-2025-ETDCYR-DIRIS-LE, emitido por el Equipo de Trabajo de Desarrollo, Capacitación y Rendimiento, la emisión de la Resolución de Término del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, a favor de la Químico Farmacéutico FRAYSSINET DAYALY FIGUEROA TINEO, con Colegiatura Profesional N° 32745, realizado en el Centro de Salud Mental





MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Comunitario La Molina, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, de la jurisdicción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, bajo la modalidad equivalente, Grado de Dificultad 1 del Mapa de Pobreza de Distritos - FONCODES, comprendido desde el 01 de junio de 2024 hasta el 30 de abril de 2025; asimismo, se señala que la solicitud de término de SERUMS cumple con los requisitos de Ley;

Que, a través del Informe Legal N° 000432-2025-OAJ-DIRIS-LE, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, conforme al marco normativo aplicable, resulta viable legalmente expedir la Resolución de Término del Servicio Rural y Urbano Marginal de salud a favor de la Químico Farmacéutico FRAYSSINET DAYALY FIGUEROA TINEO, realizado en el Centro de Salud Mental Comunitario La Molina, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, de la jurisdicción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, bajo la modalidad equivalente, Grado de Dificultad 1 del Mapa de Pobreza de Distritos - FONCODES, comprendido desde el 01 de junio de 2024 hasta el 30 de abril de 2025, mediante resolución directoral;

Con el visado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Dirección Administrativa y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, y;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, y las facultades contenidas en el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud Lima Metropolitana, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, y la Resolución Ministerial N° 775-2023/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Expedir a favor de la Químico Farmacéutico FRAYSSINET DAYALY FIGUEROA TINEO, la Resolución de Término del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, con Colegiatura Profesional N° 32745, realizado en el Centro de Salud Mental Comunitario La Molina, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, de la jurisdicción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, bajo la modalidad equivalente, Grado de Dificultad 1 del Mapa de Pobreza de Distritos-FONCODES, comprendido desde el 01 de junio de 2024 hasta el 30 de abril de 2025, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada y a las instancias correspondientes de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Portal de Transparencia de la Página Web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

CARLOS IVAN LEON GOMEZ
DIRECTOR GENERAL
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: SRKFHRK

